

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 31 03 019 2021 00034 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo
que a la

en cuenta
demanda se

acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en los pagarés aportados como base de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia, en contra de Tecnoredes Pineda S.A.S. y Jonhy de Jesús Pineda Jiménez por las siguientes sumas dinerarias.

1.1. Por \$36.666.667= como capital contenido en el pagaré número 2300092860, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$8.599.650= por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de agosto de 2020 y el 10 de febrero de 2021.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia, en contra de Tecnoredes Pineda S.A.S. y Jonhy de Jesús Pineda Jiménez por las siguientes sumas dinerarias.

2.1. Por \$48.444.210,5= como capital contenido en el pagaré número 2300093561, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de \$10.360.695= por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de agosto de 2020 y el 10 de febrero de 2021.

Tercero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia, en contra de Tecnoredes Pineda S.A.S. y Marcela María Toro Úsuga por las siguientes sumas dinerarias.

3.1. Por \$42.777.784= como capital contenido en el pagaré número 2300090567, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de \$8.998.809= por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de agosto de 2020 y el 10 de febrero de 2021.

Cuarto: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5)

019 2021 00034

días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Quinto: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Sexto: Actúa como endosatario en procuración la sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S. identificada con el Nit. 900.176.931-2

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3cbc29ac6cc6e35f0b492928ecf0441f362d588ca29b716b11fc18a6848ed4**

Documento generado en 01/03/2021 02:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>